



ACUERDO N° 0677

LCDO. JANDRY BOLIVAR VILELA REY
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES DE EL ORO

DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó
Arenillas, 19 MAR 2014

Abg. Tomero Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 13, del Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado.

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro ;

Que, mediante Oficio s/n, ingresó a ésta Dirección Provincial del MIES de El Oro, el 07 de Julio del 2011, la **FUNDACION "NUBETH"**, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, solicitando la Reforma de su Estatuto.

La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Unidad Jurídica de esta Dirección Provincial, mediante Memorando No.0871-CZ-7-DPO-MIES-2011-MEM del 26 de Agosto de 2011, ha emitido Informe Legal No. 488-DP-AL-MIES-EO-2011 Favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art. 6.4 del Acuerdo Ministerial No 0189 del 1 de octubre del 2010:

ACUERDA

Artículo.1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la **FUNDACION "NUBETH"**, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, sin modificaciones.

ESTATUTO DE LA FUNDACION "NUBETH"

DE LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO



CAPITULO 1
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- La FUNDACION: Que de ahora en adelante será denominada "NUBETH" es un organismo privado, autónomo, sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en el título XXX, del libro Primero del Código Civil, Estatuto, Reglamentos Internos y las demás resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Art. 2.- El domicilio principal de la FUNDACION "NUBETH" es la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, pudiendo establecer subsedes y representaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 3.- La Fundación "Nubeth", tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por decisión de sus miembros o por causas legales.

Art. 4.- La Fundación "Nubeth" no participara, ni realizará actividades políticas, religiosas ni raciales.

CAPITULO 2
OBJETIVOS GENERALES

**DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó**
Arenillas, a 19 MAR 2014

Art. 5.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas y proyectos propios o elaborados por terceros tendientes a mejorar los niveles de vida de los grupos poblacionales en riesgo en las áreas sociales, económicas, ambientales, deportivas, agrícola, construcción, capacitación, turismo, educativas y culturales, Arbitraje y Mediación. Como también participar en subastas públicas, en proyectos sociales a nivel nacional e internacional.

Art. 6.- Objetivos Específicos:

- a) Fomentar la microempresa y proyectos productivos para mejorar niveles de ingresos familiares populares.
- b) Captar donaciones, legados y todo tipo de ayudas económicas y/o materiales de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Promover proyectos turísticos Nacionales apoyando y ejecutando a elaborados por terceros y propios.
- d) Publicar con fines académicos y de autogestión sus estudios a la comunidad.
- e) Promover Proyectos habitacionales a través de instituciones públicas y privadas.
- f) Organizar todo tipo de eventos y acciones en el campo científico, educativo y social en las áreas determinadas.
- g) Ejecutar proyectos sociales destinados a la atención de niños, niñas, y adolescentes.
- h) Promover la cultura del Arbitraje y Mediación, para erradicar los problemas de violencia intrafamiliar de herencia y laborales.



- i) Ejecutar programas de capacitación y formación profesional en general; y,
- j) Las demás que permitan las leyes.

CAPITULO 3
DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la Fundación "Nubeth" se constituirá por lo siguiente:

1.- Equipos de oficina, maquinarias, computadoras, herramientas, muebles y enseres y materiales de oficina, según inventario, todos ellos valorados en cinco mil setecientos veintiocho dólares Americanos (\$ 5.728,00).

Además de:

- a) Las donaciones y regalías que hicieran a favor de la fundación
- b) Los bienes adquiridos en el transcurso de la existencia de la Fundación.

Art. 8.- Los bienes de la Fundación "Nubeth", no podrán enajenarse, mientras no existan resoluciones de la Asamblea General.

Art. 9.- Fuentes de Ingreso; estos se constituirán de la siguiente manera:

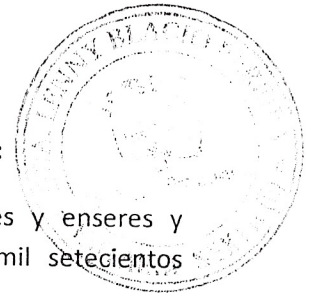
- a) El aporte económico de sus socios, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) El financiamiento que se reciba por parte de los organismos públicos o privados nacionales y/o extranjeros, siempre y cuando no limiten sus actividades, sean o no reembolsables.
- c) La producción intelectual que desarrollen sus socios.

CAPITULO 4
DE SUS SOCIOS

Art. 10.- Los socios pueden ser:

FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS.

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son personas naturales que han participado desde el inicio y han firmado el Acta constitutiva.
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son personas que manifestaren por escrito sus intenciones de pertenecer a la FUNDACION "NUBETH" y que han sido aceptadas por el directorio y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- c) **SOCIOS HONORARIOS.-** Son personas naturales a quienes la Asamblea General confiere dicha designación en reconocimiento a sus servicios prestados a la fundación o que han impulsado la consecución de sus finalidades.



**DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó**
Arenillas, 08 MAR 2014

Abg. Romero Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO



Art. 11.- Para ser socio de la FUNDACION "NUBETH" se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Coincidir con las finalidades de servicio social que persigue la fundación.
- c) Solicitar por escrito su afiliación.
- d) Cancelar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General y más disposiciones reglamentarias.

Art. 12.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias, legalmente convocadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Fundación "NUBETH" y demás resoluciones determinadas en la Asamblea General.
- c) Coadyuvar en forma afectiva en el cumplimiento de los fines de la fundación.
- d) Cumplir con las comisiones que le encomendaren, así como las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Pagar cumplidamente sus cuotas ordinarias extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.
- f) Guardar respeto y consideración que se merecen los directivos y socios de la Fundación "NUBETH".
- g) Participar en forma directa, en todos los actos realizados por la fundación. Y,
- h) Presentar a consideración del Directorio y de la Asamblea General todo tipo de proyectos y trabajos que permita el cumplimiento de las finalidades de la fundación.

Art. 13.- Son derechos de los socios:

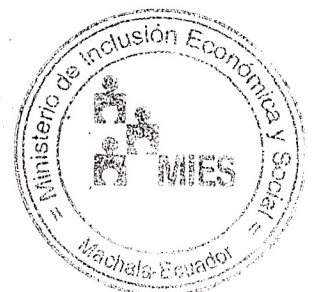
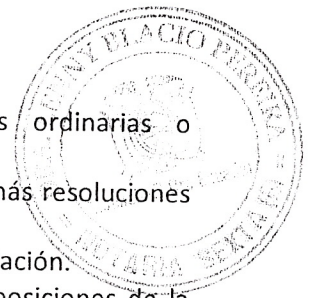
- a) Elegir y ser elegido para desempeñar en cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en todas las liberaciones.
- c) Solicitar a los miembros de la directiva cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa de la Fundación "Nubeth".
- d) Fiscalizar la gestión económica de la fundación, examinando libros y documentos, así como solicitar información al Director Ejecutivo o a cualquier miembro del directorio.
- e) Gozar de todos los beneficios que la fundación cree a favor de los socios.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio, hechos graves que atenten contra la buena marcha de la fundación.
- g) Las demás que contemple el estatuto de la FUNDACION "Nubeth".

Art. 14.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia aceptada formalmente por la Asamblea de Socios.
- b) Por Expulsión.
- c) Por Fallecimiento.
- d) Por disolución de la fundación.
- e) Por ausentismo

DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó
Arenillas, a 18 MAR 2014

Abg. Helder Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO



Art. 15.- Los socios serán sancionados mediante:

- a) **Amonestación Verbal o Escrita.-** Puede ser verbal o escrita y su imposición corresponde al directorio, se aplicara por incumplimiento de las comisiones encomendadas o por violaciones al estatuto o reglamento interno o cualquier otra falta que pueda ser considerada leve.
- b) **Los socios serán multados.-** Cuando faltaren a dos sesiones consecutivas previamente convocadas por los respectivos directores y no justificasen su inasistencia.
- c) **Los socios serán suspendidos hasta por noventa días.-** Cuando hubiesen sido sancionados con multas y continuaren sus irregularidades; por difamación en contra de la fundación o de sus socios.
- d) **El socio podrá ser expulsado.-** Por resolución de la Asamblea General de socios, en los siguientes casos:
 1. Si Hubiere cometido actos en contra de los bienes y fondos de la Fundación "Nubeth".
 2. Por reincidir en la violación al presente estatuto o el reglamento interno, con premeditación y alevosía en contra de los intereses de la Fundación.

Art. 16.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario levantar un expediente en el que consten todas las agravantes comprobados y del mismo todas las atenuantes que pudieran presentar los implicados, en todo caso el socio implicado en la expulsión tiene el derecho absoluto a su defensa.

Art. 17.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique o rectifique la sanción; para ello se requiere un dictamen fundamentado por parte del directorio y aceptado por el 50% más uno de los socios. En Asamblea General convocados para el efecto.

Art. 18.- El socio en caso de ser absuelto recobrará todos sus derechos.

CAPITULO 5
DE LA ADMINISTRACION

DOY FE: Que la compulsa que antecede es igual a la copia del original que se me presentó.
Arenillas, a 10 MAR 2014

Art. 19.- Los organismos de dirección de la Fundación "Nubeth" son los siguientes:

- Asamblea General
- Directorio.

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL

Estará constituida por los socios fundadores y activos, será presidida por el Director (a) Ejecutivo (a) y tendrá reuniones ordinarias cada semestre, cumpliendo las siguientes funciones:



- a) Definir políticas de asistencia técnica social a favor de la población que más necesite.
- b) Aprobar programaciones, informes semestrales y anuales presentados por la Dirección Ejecutiva.
- c) Aprobar los convenios y contratos celebrados por la fundación.
- d) Reformar el estatuto de la FUNDACION "Iubeth"
- e) Reunirse extraordinariamente por expresa convocatoria de la Dirección Ejecutiva.
- f) Todas las demás atribuciones, que se encuentran contempladas en este estatuto.

EL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el organismo de dirección y administración de la Fundación y durarán en sus funciones dos años, luego de lo cual deberán esperar un periodo para optar por una nueva elección.

Art. 22.- El Directorio estará conformado por: La Dirección Ejecutiva, la Dirección de Programación y Ejecución de Proyectos, la Dirección Financiera, la Dirección Administrativa, Secretaria de Actas y Comunicaciones.

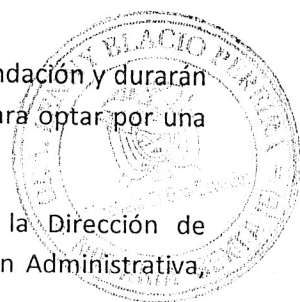
Art. 23.- LA DIRECCION EJECUTIVA.- Será nombrada de entre los socios activos que tengan por lo menos dos años de antigüedad, para un periodo de dos años, luego de lo cual deberán esperar un período para optar por una nueva elección. Y tendrán las siguientes funciones:

- 1) Presidir la Asamblea de los Socios.
- 2) Representar legal y judicialmente a la Fundación.
- 3) Elaborar planes, programaciones e informes anuales y semestrales.
- 4) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Socios y del Directorio.
- 5) Controlar al personal Técnico Administrativo.
- 6) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno, y disposiciones aprobadas por la Asamblea de Socios.
- 7) Vigilar y colaborar para que se cumplan las políticas, planes y programas que ejecute la Fundación.
- 8) Notificar a la Asamblea General con quince días de anticipación la culminación del periodo vigente.
- 9) Convocar la Asamblea General de Socios, a elección por lo menos ocho días antes de la culminación de su periodo.
- 10) Proporcionar las actas de Asamblea, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas o cualquier otra información, que se refiera a sus actividades, cuando así lo requieran los organismos de control.
- 11) Presentar anualmente, informes de actividades, reportes financieros e informes de auditoría a la entidad, que otorgó la acreditación.
- 12) Registrar a la Organización en los organismos de control públicos y privados, que tengan relación con las actividades que ejecuta la Fundación.
- 13) Obtener la Acreditación, ante el Ministerio del ramo, cuando se manejen recursos económicos del estado.



**DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó.**
Arenillas, a 10 MAR 2014

Abg. Esmero Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO



Art. 24.- LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y EJECUCION DE PROYECTOS.

Será nombrada entre los socios por un periodo de dos años, luego de lo cual deberán esperar un periodo para optar por una nueva elección. Y tendrán las siguientes funciones:

1. Subrogar al Director (a) Ejecutivo (a) en ausencia temporal.
2. Coordinar con el Director (a) Ejecutivo (a) para el logro de las finalidades y metas de la fundación.
3. Coordinar los proyectos en las fases de diseño, ejecución y evaluación.
4. Presentar al Director (a) Ejecutivo (a) informes de los proyectos y de su gestión personal en el orden laboral.

Art. 25.- LA DIRECCION FINANCIERA.

Será nombrado de entre los socios activos de la fundación, para un periodo de dos años, luego de lo cual deberán esperar un periodo para optar por una nueva elección. Y desarrollará funciones específicas como colaborar con el Director (a) Ejecutivo (a) y el Director (a) de Proyectos de acuerdo al reglamento interno y en todos los asuntos financieros que la fundación requiera. Además:

1. Dirigir todas las actividades financieras de acuerdo a políticas lineamientos impartidos por la dirección.
2. Diseñar un adecuado sistema presupuestario y contable.
3. Colaborar en los planes operativos de la Fundación.
4. Realizar otras tareas designadas por la Asamblea y cuerpos legales.
5. Controlar y dirigir la Gestión tributaria y su aplicación.

Art. 26.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.

Será nombrado de entre los socios activos de la fundación, para un periodo de dos años, luego de lo cual deberán esperar un periodo para optar por una nueva elección. Y desarrollará funciones específicas de colaboración con el Director (a) Ejecutivo (a) y el Director (a) de Programación y Proyectos de acuerdo al reglamento interno en todos los asuntos administrativos que la fundación requiera:

1. Dirigir todas las actividades administrativas de acuerdo a políticas y lineamientos impartidos por la dirección.
2. Controlar Recursos Humanos y materiales de la fundación.
3. Colaborar en el diseño y programación de actividades de la fundación.
4. Realizar otras tareas designadas por la Asamblea y cuerpos legales.



DOY FE: Que la compulsa que
antecede es igual a la copia del
original que se me presentó
Arenillas, _____ MAR 2024

Abg. Esteban Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO



Art. 27.- SECRETARIA DE ACTAS Y COMUNICACIONES.

Será nombrado de entre los socios activos de la fundación, para un periodo de dos años, luego de lo cual deberán esperar un periodo para optar por una nueva elección, y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Colaborar estrechamente con la Dirección Ejecutiva en sus actividades.
2. Controlar y llevar registro y libro de actas
3. Firmar comunicaciones y certificar documentos.
4. Otras funciones que le designe la Asamblea y/o los cuerpos legales de la fundación.

Art. 28.- El directorio podrá nombrar comisiones consideradas convenientes para cumplir con las finalidades de la fundación y sus funciones se las hará constar en el Reglamento Interno que se elaborará para estos fines.

Art. 29.- Cuando se produzcan cambios en el directorio sean total o parcialmente, estos se registrarán en la DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL – MIES- EL ORO.

CAPITULO 6
DE LAS ELECCIONES

Art. 30.- Las elecciones del Directorio se realizarán cada dos años en la primera quincena del mes de febrero.

El Directorio electo se posesionará en la segunda quincena del mes de Febrero, en un acto especial en el que rendirá el informe correspondiente.

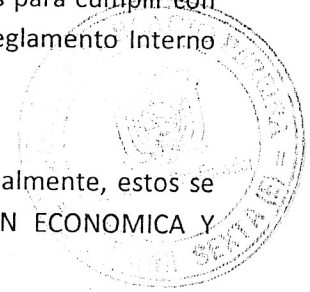
Art. 31.- Las elecciones se llevarán a cabo en la Asamblea General convocada para este efecto y podrá ser por lista o ternas, por medio del voto secreto o nominal. Se declara ganador a la lista o socio que tenga mayor cantidad de votos, mediante mayoría simple.

Art. 32.- Podrán ser elegidos los socios que estén al día en sus obligaciones económicas, y que tengan la calidad de socios por lo menos dos años.

Art. 33.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPITULO 7 *Abg. Romero Ocampo Nieto*
NOTARIO PÚBLICO

DE LA DISOLUCION Y LIMITACIONES



Art. 34.- La Fundación "NUBETH" podrá disolverse por:

- a) Decisión de la mayoría de sus socios.
- b) Cuando deje de cumplir las finalidades para la que se constituyó.
- c) Por contar con menos de cinco (5) socios
- d) Su patrimonio luego de la disolución se pasará a una entidad social, que determine la última Asamblea.
- e) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulaciones.

Art. 35.- La Fundación "Nubeth" no asumirá responsabilidad alguna por las opiniones particulares de algunos de sus socios o directores.

Art. 36.- La resolución de Disolución, será inscrita, en el Ministerio que otorgó la personería Jurídica y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.



CAPITULO 8
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimientos de los fines para los cuales se creó la fundación, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

Art. 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años de Ejecutarse, y sus cambios deben ser discutidos en dos Asambleas Generales en fechas diferentes y debe contar con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asambleístas.

Art. 39.- El reglamento interno debe ser aprobado por la Asamblea General de Socios.

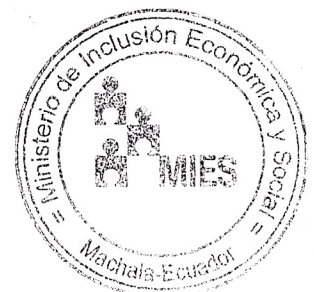
Art. 40.- En todas las actividades de la Fundación "Nubeth" observará las disposiciones legales del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, Ministerio de Economía y Finanzas y del Código tributario, y pondrá a disposición la información requerida, especialmente en los casos que haya relación o presunción de mal manejo presupuestario por la administración del capital o aportes económicos.



CAPITULO 9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DOY FE: Que la compulsa que antecede es igual a la copia del original que se me presentó
Arenillas, a _____ MAR 2014

Abg. Homero Ocampo Nieto
NOTARIO PÚBLICO



Art. 41.- Al momento de aprobarse la Reforma de la personería Jurídica de la Fundación "Nubeth" en el término de treinta días se convocará a Asamblea General, para elegir a la nueva Directiva, que se sujetara a la presente reforma.

Art. 42.- Aprobada la Reforma de la Personería Jurídica, la Fundación "Nubeth", se sujetara a lo que dispone el Decreto Ejecutivo Nº. 982 del 25 de Marzo el 2008 y más normas vigentes establecidas en la Ley y constitución política del Ecuador.

CERTIFICACION:

La suscrita secretaria de la **Fundación "Nubeth"**, certifica que la presente reforma estatutaria, fue estudiada, discutida y aprobada por los socios presentes por unanimidad, luego de dos sesiones de trabajo, realizadas en la Sede Social de la Fundación "Nubeth" ubicada en la ciudad de Machala los días 22 de Mayo y 03 de Junio del 2010.


Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACION "NUBETH"**, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, cumpla con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado en esta fecha;

Artículo 3.- Reconocer a la Asamblea General como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la **FUNDACION "NUBETH"**, de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

Artículo 4.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados/as en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Dado en la ciudad de San Antonio de Machala, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil once.

Atentamente,



LCDO. JANDRY BOLIVAR VILELA REY
DIRECTOR DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL DE EL ORO

LBP/CC/AL
26/08/11

DOY FE: Que la compulsa que antecede es igual a la copia del original que se me presentó
Arenillas, a 26 de Agosto del 2011



Tomero Ocampo Nieto
SECRETARIO PÚBLICO